

CONTRATOS DE CONCESIÓN

OF. PGE No.: [09826](#) de 21-08-2020

CONSULTANTE: AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

SECTOR: ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL (ART. 225 # 3)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: EJERCICIO DE COMPETENCIAS

Consulta(s)

"Puede entonces seguirse utilizando la Ley de Modernización del Estado para aquellos actos jurídicos bilaterales celebrados antes de su derogación? "O debe emplearse el marco legal que regulan en materia de delegación de servicios públicos, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; artículos 74, 75, 76 y 77 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 12 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y las Inversiones Extranjeras?

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 segundo inciso y 46 de la LME, aquellos contratos de concesión celebrados conforme a los procedimientos regulados por ella deben observar las condiciones contractuales acordadas entre las partes, sin que puedan ser modificadas unilateralmente durante la vigencia del contrato por leyes ni otras disposiciones de carácter general que se expidieren con posterioridad a su celebración a las que el legislador no hubiere dado efecto retroactivo o inmediato.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCOLAS

OF. PGE No.: [09818](#) de 21-08-2020

CONSULTANTE: AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

SECTOR: PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ART. 225 # 4)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: EJERCICIO DE COMPETENCIAS

Consulta(s)

1. "En función de lo previsto en el artículo (sic) 508 y 509 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento (sic), Creatividad e Innovación le corresponde a esta Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario conceder la exclusividad de 10 años para productos químicos agrícolas, tomando en consideración que el SENADI y esta Agencia tienen competencias distintas?

2. "En función del artículo 57 de la Decisión 804 de la CAN a esta Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario le corresponde velar la (sic) información confidencial presentada por los interesados con fines de registro, por otro lado, al SENADI le corresponde el tema de exclusividad de conformidad con el artículo 509 y en concordancia con la disposición tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento (sic), Creatividad e Innovación?

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 12 y 13 letra n) de la LOSA, al ser la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario la autoridad competente para aprobar la comercialización de productos químicos agrícolas, también le corresponde otorgar el período de exclusividad cuando esa entidad hubiere exigido al interesado la presentación de datos de prueba u otra información no divulgada sobre la seguridad y eficacia de los mismos, según los artículos 508 y 509 del COESCCI.

En atención a su segunda consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 12 y 13, letras n) y r) de la LOSA y 1 de la Norma Complementaria para Facilitar la Aplicación de la Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones, relativa al Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario le corresponde proteger la información confidencial incorporada a los expedientes en los procedimientos a su cargo, cuando la persona natural o jurídica la haya suministrado con fines de registro, previa autorización del SENADI para el acceso a información no divulgada, conforme prevén los artículos 510 del COESCCI y 43 de su Reglamento.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales

específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS: MULTAS

OF. PGE No.: [09801](#) de 20-08-2020

CONSULTANTE: CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP

SECTOR: ART. 315 EMPRESAS PÚBLICAS DE SECTORES ESTRATÉGICOS

MATERIA: CONTRATACION PUBLICA

Submateria / Tema: MULTAS

Consulta(s)

""La forma para el cálculo de multas establecido en el segundo inciso del Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado por la promulgación de la Ley Orgánica para la reactivación económica, fortalecimiento de la dolarización y modernización de la gestión pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 150 del 29 de diciembre de 2017, es aplicable para los contratos administrativos suscritos antes de su expedición, si dichas multas se originaron e impusieron con fecha posterior a la mencionada reforma, considerando lo establecido en el Art. 76 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador y la excepción prevista en el Art. 7 numeral 18 del Código Civil?""

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que la multa que prevé el artículo 71 de la LOSNCP, que se impone por incumplimientos contractuales, incluidos retrasos, se sujeta a la ley bajo la cual se hubiere producido el incumplimiento que la motiva.

La aplicación de multas -antes y después de la reforma introducida al artículo 71 de la LOSNCP- debe considerar las entregas parciales que se hubieren estipulado contractualmente, y se rige

entre otros principios por el de proporcionalidad, consecuentemente, por el de trato justo previsto por el artículo 4 ibídem, según el criterio expuesto de forma consistente y reiterada por este organismo en diferentes pronunciamientos.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos particulares.

[Enlace Lexis S.A.](#)

MANEJO AMBIENTAL: DESECHOS SANITARIOS

OF. PGE No.: [09802](#) de 20-08-2020

CONSULTANTE: EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE MACHALA, EMAM EP

SECTOR: EMPRESAS PÚBLICAS (ART. 315)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: EJERCICIO DE COMPETENCIAS

Consulta(s)

"A QUIÉN LE CORRESPONDE SU MANEJO AMBIENTAL, DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS DESDE SUS (sic) GENERACIÓN HASTA SU ELIMINACIÓN O DISPOSICIÓN FINAL, A LOS GENERADORES CONFORME EL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL O AL GAD MUNICIPAL CONFORME EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 231 DEL MISMO CUERPO LEGAL?"

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, según los artículos 55 letra d) del COOTAD y 231 numeral 2 del COA Ambiental, corresponde a las municipalidades la prestación y gestión integral de los servicios públicos relacionados con el manejo de desechos sanitarios, que, según el artículo 564 del RCOA Ambiental, incluyen desechos sanitarios que representan riesgo para la salud humana y el ambiente.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CARRERA: ESCALAS

OF. PGE No.: [09800](#) de 20-08-2020

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECTOR: PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ART. 225 # 4)

MATERIA: SERVICIO PUBLICO

Submateria / Tema: ASCENSO

Consulta(s)

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador, se puede ubicar al personal administrativo de carrera de la Universidad Nacional de Chimborazo, que como resultado de un proceso de reestructura institucional, corresponden a nuevas denominaciones en niveles y grupos ocupacionales superiores, sin que esto constituya un ascenso o promoción?

"Con el fin de evitar puestos sobrevalorados, es posible cambiar de una denominación y categoría inferior como por ejemplo (Secretaria), a un puesto de categoría y nivel superior (Analista con rol de coordinación, supervisión o ejecución), sin que afecte a su RMU actual y sin que se pueda considerar como un ascenso?

Pronunciamiento(s)

Considerando que de acuerdo con el artículo 70 de la LOES el personal no académico de las IES está sujeto a la LOSEP, su Reglamento y a la Norma Técnica de Clasificación de Puestos expedida por el MDT, en atención a los términos de su primera consulta se concluye que, los

servidores deben ser ubicados en el grado de la escala que técnicamente les corresponda, conforme al perfil y rol del puesto. En consecuencia, respecto de la segunda consulta se concluye que la reubicación de un servidor no autoriza a efectuar su cambio a otro puesto de categoría y nivel superior, pues aquello constituye un ascenso y está sujeto a concurso de méritos y oposición, de conformidad con el artículo 68 y la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

COOPERATIVAS AGROPECUARIAS: SOCIOS

OF. PGE No.: [09775](#) de 18-08-2020

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

SECTOR: ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL (ART. 225 # 3)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: SOCIOS COOPERATIVAS

Consulta(s)

"Por jerarquía normativa para el ingreso y salida de socios en las asociaciones y/o cooperativas agropecuarias únicamente son aplicables las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General y no el artículo 12 del Instructivo Socio Cooperativas Agropecuarias Proyecto Acceso Tierras, emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca?"

Pronunciamiento(s)

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que de conformidad con los artículos 8 de la LOEPS, 71 y 73 de la LOTRTA, en concordancia con los artículos 22, 23 y 24 del RGLOTRTA, para el ingreso y salida de socios de las asociaciones y/o cooperativas agropecuarias beneficiarias de programas de redistribución de tierras adjudicados por el MAG por medio de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria es aplicable lo dispuesto en el artículo 12 del ISCAPAT expedido por esa autoridad, así como también aquellas que la LOEPS y el RGLOEPS prevén, de acuerdo a la naturaleza de cada organización beneficiaria, sus vínculos u objetos específicos y que, por sus propias características les sean aplicables.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

CESACIÓN DE LOS SERVIDORES DESIGNADOS EN PUESTOS A PERIODO FIJO

OF. PGE No.: [09621](#) de 11-08-2020

CONSULTANTE: CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANIA ALIMENTARIA

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL (ART. 225 # 1)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: EJERCICIO DE COMPETENCIAS

Consulta(s)

1. Dado que la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad institucional y todas vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para conferencistas principales y suplentes y, que el concurso para seleccionar a sus reemplazos se encuentra suspendido, "Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros principales de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, sabiendo de la existencia legal de los miembros suplentes legalmente posesionados y que por mandato legal pueden asumir los cargos de los principales, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar a su reemplazo correspondiente como miembro de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, dado que el 29 de mayo de 2018 concluyó su período para el cual fueron designados.

2. En el caso de ser negativa la respuesta a la primera consulta (") "También se mantendría la

representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente de la Conferencia que se encuentran en funciones prorrogadas, en los términos establecidos en el inciso del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, sabiendo que el Presidente está sumiendo (sic) su cargo como miembro suplente y el Vicepresidente está asumiendo su cargo como miembro principal de la Institución.

Pronunciamento(s)

En atención a los términos de sus consultas se concluye que, las excepciones a la cesación de los servidores designados en puestos sujetos a periodo fijo, previstas en el numeral 4.1 del artículo 105, reformado, del RLOSEP, son aplicables a los miembros principales de la COPISA y, en su ausencia, a sus suplentes, cuyos períodos hubieren concluido, hasta que el CPCCS designe a sus reemplazos, en virtud de que habiéndose declarado la terminación anticipada del procedimiento de selección de los nuevos miembros de ese órgano colegiado, la cesación de dichos funcionarios, incluidos su Presidente y Vicepresidente, interrumpiría las actividades institucionales.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

REPRESENTACIÓN, MANDATO O DELEGACIÓN: DOCUMENTO O ESCRITURA PÚBLICA

OF. PGE No.: [09654](#) de 12-08-2020

CONSULTANTE: DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS

SECTOR: ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL (ART. 225 # 3)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: REQUISITOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN LÍNEA.

Consulta(s)

"Considerando lo establecido en la Resolución Nro. 008-NG-DINARDAP-2020 de 11 de abril de 2020, así como el artículo 2027 del Código Civil, y el artículo 5, numerales 3 y 6 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, "La representación, mandato o delegación que debe presentar un ciudadano para realizar a nombre de un tercero un trámite en línea de inscripción de actos y contratos mercantiles y/o societarios en los Registros Mercantiles, debe presentarse a través de documento público?".

Pronunciamento(s)

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 5, numerales 3 y 6 de la LOOETA, 2027 del CC, 25 letra i) de la Ley de Registro, 13 de la Ley de Compañías y 5 de la Resolución Nro. 8, para acreditar la representación legal, mandato o delegación para la gestión de un trámite administrativo en línea, de inscripción de actos y contratos mercantiles y/o societarios en los Registros Mercantiles, no es exigible la presentación de documento o escritura pública, pues se puede efectuar por los mecanismos previstos en los artículos 24 y 25 de la LOOETA.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

CONTRATACION DE ASESORES: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

OF. PGE No.: [09618](#) de 11-08-2020

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

SECTOR: ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL (ART. 225 # 3)

MATERIA: SERVICIO PUBLICO

Submateria / Tema: CONTRATO DE ASESORES

Consulta(s)

"Para la aplicación del Art. 4 de la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado, corresponde aplicar a la institución pública el Art. 126 El (sic) Reglamento a la Ley Orgánica de (sic) Servicio Público considerando la excepcionalidad contenida en el Art. 57 de la Ley Orgánica de (sic) Servicio Público?

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, los artículos 57 de la LOSEP y 126 de su Reglamento General regulan la creación de puestos sujetos a la carrera del servicio público y por tanto no son aplicables respecto de asesores, que son cargos técnicos de confianza, de libre remoción por parte de la autoridad nominadora y excluidos de la carrera del servicio público, de conformidad con los artículos 83 letra a.9 de la LOSEP y 4 de la Norma Técnica para Contratación de Asesores, debiéndose considerar que la Disposición General Tercera de la mencionada Norma Técnica prohíbe la incorporación de asesores sin contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria. En consecuencia, la contratación de asesores por los establecimientos públicos de educación superior deberá observar, adicionalmente, las

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
EXTRACTOS DE PRONUNCIAMIENTOS

resoluciones del CES.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

Total Pronunciamientos seleccionados: 9